

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 95.

Miércoles 13 de Diciembre

AÑO DE 1899

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen que se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengán firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1899)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NÚM. 9.

En el día de hoy me he encargado de nuevo de este Gobierno, cesando por tanto el Diputado provincial D. José Fontán, que le ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Cáceres 13 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA

CÉDULAS PERSONALES.

La Dirección general de Contribuciones directas, me dice lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 6 del mes actual, la Real orden que sigue:

“Itmo. Sr.:—Vista la comunicación en que el Delegado de Hacienda de esta provincia consulta sobre la clase de cédula personal de que deben proveerse los escribientes del Cuerpo auxiliar de oficinas militares;

Resultando que la consulta se funda en que por virtud del criterio que respecto del particular rige en los diversos centros y dependencias del Ministerio de la Guerra, aparece que unos habilitados les reclaman cédula personal de 9.ª clase, otros de 11.ª y la mayoría les excluye del pago del impuesto como comprendidos en la exención establecida en el caso 1.º, art. 9.º de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884;

Resultando que según la Delegación de Hacienda, tanto por tratarse de un Cuerpo eminentemente burocrático como porque la diversidad de pareceres ó procedimiento de los habilitados se contrae á los individuos cuyo haber no excede de 1.250 pesetas, á los cuales el reglamento del Cuerpo asimila á los sargentos del Ejército, lo procedente sería que se les exigiese cédula personal de 9.ª clase, toda vez que los sueldos que tienen asignados son los mismos que en las clases civiles sirven de regulador para dicha cédula;

Considerando que la cuestión promovida por la Delegación de Ha-

cienda de esta provincia ha sido motivada por la diversidad de pareceres acerca de la cédula personal á que se hallan sujetos los auxiliares del Cuerpo de oficinas militares del Ejército y Armada con sueldo de 1.000 y 1.250 pesetas, á los que unos habilitados les descuentan cédula de 9.ª clase, otros de 11.ª y otros dejan de hacerles tal descuento por creer no se hallan sujetos á tributación;

Considerando que el Cuerpo de auxiliares de oficinas militares creado por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1836, es un cuerpo político-militar, que presta un servicio puramente burocrático, análogo al de los demás Departamentos ministeriales y que, aunque asimilados al Ejército no prestan servicio alguno de armas;

Considerando que la ley de 31 de Diciembre de 1881 declara sujetos á este impuesto á todos los españoles mayores de 14 años, sin más excepciones que las determinadas en el artículo 2.º, que son: los pobres de solemnidad, las religiosas en clausura, los penados durante su reclusión y las clases de tropa, y que por virtud de esta ley se publicó la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, en cuyo art. 6.º se declara á los militares y sus asimilados sujetos á proveerse de la cédula de 9.ª clase con exención de recargos, salvo el caso en que por otro concepto les correspondiera cédula mayor, y que en el art. 9.º se exceptúan de este impuesto las clases de tropa del Ejército y Armada y sus asimilados;

Considerando que las citadas excepciones sólo pueden y deben referirse á las clases de tropa del Ejército durante el tiempo en que sirven con las armas en la mano, sujetas á las prescripciones de las Ordenanzas militares sin otro sueldo del Estado que el haber necesario para su manutención;

Considerando que si los escribien-

tes primeros con sueldo de 1.500 pesetas, están obligados á proveerse de cédulas de 9.ª clase, no existe razón alguna para que se exima á los escribientes segundos y terceros con sueldo de 1.250 y 1.000 pesetas anuales, supuesto que, aunque para su gerarquía estén conceptuados como sargentos, no prestan servicio de armas como aquéllos y su haber es casi el duplo, siendo voluntaria su permanencia en el Cuerpo, y que además son en servicio y sueldo equivalentes á los auxiliares primeros y segundos de la Administración;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que perteneciendo los auxiliares de oficinas militares á un Cuerpo puramente burocrático del Departamento de Guerra, como lo determina el Real decreto de creación, vienen obligados á proveerse de cédula personal desde los Archiveros primeros con sueldo de 6.000 pesetas, hasta los escribientes segundos con sueldo de 1.000 pesetas anuales, debiendo estos últimos adquirirla con arreglo al sueldo que disfrutaban.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y esta Dirección general la trasladada á V. S. para iguales fines, esperando se sirva disponer su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, y remitir un ejemplar del número en que se publique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1899.—A. G. de la Peña.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUMENTOS

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 97

CONTINUA LA RELACION de las cantidades devengadas

NÚMERO	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la Escuela	Sueldo al trimestre		Material al trimestre		SITUACIÓN de la Escuela			FECHAS DE LA			
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Propiedad	Vacante	Interinidad	PROPIEDAD	VACANTE	INTERINIDAD	
269	Mesas de Ibor	Ambrosio Fernández	Elemental	156	25	39	06	90				25-4-88		
270	Idem	María Aurea González	Idem	156	25	39	06	90				3-2-87		
271	Miajadas	Juan Antolín Grajera	1.ª idem	275		68	75	90				5-9-67		
272	Idem	Aureliano Baltar, enfermo	2.ª idem	275		68	75	90				12-8-89		
	Idem	Isabelo Sánchez, suplente										17-3-96		
273	Idem	Gregoria Jiménez	1.ª idem	275		68	75	90				23-2-74		
274	Idem	Paula Díaz	2.ª idem	275		68	75	90				24-11-82		
275	Millanes	Ramona Yáñez	Ambos sexos	78	75	19	68	90				1-7-96		
276	Miravel	Manuel Álvarez	Elemental	206	25	51	56	90				14-8-75		
277	Idem	Juana Carretero	Idem	206	25	51	56	90				4-7-83		
278	Mohedas	Eusebio Miguel Sánchez	Idem	156	25	39	06	90				9-5-94		
279	Idem	Celedonia Rubio	Idem	156	25	39	06	90				23-4-87		
280	Monroy	Joaquín Alpuente	Idem	206	25	51	56	90				18-11-51		
281	Idem	Manuela Mariscal	Idem	206	25	51	56	90				22-11-65		
282	Montánchez	José Moreno	Idem	275		63	75	90				29-6-90		
283	Idem	María Jiménez	Idem	275		68	75	90				1-7-93		
284	Montehermoso	Sebastián Martín	Idem	206	25	51	56	90				1-7-95		
285	Idem	Gregoria Retortillo	Idem	206	25	51	56	90				22-8-93		
286	Idem	Adelaida Yáñez	Párvulos	150		12	50	90				13-5-80		
287	Moraleja	Adolfo Hernández	Elemental	206	25	51	56	90				2-7-95		
288	Idem	Inés Granada	Idem	206	25	51	56	90				7-2-95		
289	Morcillo	Heliodoro Crespo	Ambos sexos	62	50	15	62		90				16-6-96	
290	Navaconcejo	José Marcos	Elemental	203	25	51	56	90				1-7-91		
291	Idem	Saturnina Iglesias	Idem	206	25	51	56	90				14-3-86		
292	Navalmoral	José Zambrano	Superior	337	50	84	37	90				23-4-63		
293	Idem	Agustín Mendo	Elemental	275		68	75	90				4-8-55		
294	Idem	Aquilina García	1.ª idem	275		68	75	90				18-6-88		
295	Idem	Antonia Redondo	2.ª idem	275		63	75	90				2-3-95		
296	Idem	Julián Marcos	Adultos	206	25	51	56	90				28-9-89		
297	Navalvillar de Ibor	Manuel Roldán	Ambos sexos	112	81	28	20	90				10-10-76		
298	Navas del Madroño	Vicente Chaparro	1.ª elemental	206	25	51	56	90				8-5-88		
299	Idem	Pablo Hernández	2.ª idem	206	25	51	56	90				6-7-91		
300	Idem	Angela Frías	1.ª idem	206	25	51	56	90				10-11-94		
301	Idem	Lorenza Núñez	2.ª idem	206	25	51	56	90				29-7-66		
302	Nuñomoral	Josefa Sevilla	Ambos sexos	62	50	15	62	90				1-9-95		
	Oliva	Isaac Gallego										26-12-56		
303	Idem	Vacante de niños	Elemental	156	25	39	06		18				13-10-96	
	Idem	Francisco García Sánchez								60				31-10-96
304	Idem	Aleja Rodríguez	Idem	156	25	39	06	90				19-2-72		
305	Palomero	Saturia Sánchez	Ambos sexos	119	06	29	76	90				7-5-94		
306	Pasarón	Felipe Manzano	Elemental	206	25	51	56	90				12-5-94		
307	Idem	María Casado	Idem	206	25	51	56	90				4-5-93		
308	Pedroso	Cipriano de Alegria	Idem	156	25	39	06	90				7-7-96		
309	Idem	Sergia Alcón	Idem	156	25	39	06	90				4-3-82		
310	Peraleda de la Mata	Francisco Fernández	Idem	206	25	51	56	90				1-7-95		
311	Idem	Encarnación Moreno	Idem	206	25	51	56		90				20-3-96	
312	Peraleda de San Román	Domingo Carbonero	Idem	206	25	51	56	90				1-5-86		
313	Idem	Francisca Vázquez	Idem	206	25	51	56	90				31-12-78		
314	Perales	Antonio Gordo	Idem	156	25	39	06	90				2-7-67		
315	Idem	Isabel Pardavé	Idem	156	25	39	06		20				23-9-96	
	Idem	Juana Domínguez								70				21-10-96
316	Pescueza	Tomás Eleno	Idem	156	25	39	06	90				13-9-89		
317	Idem	Juana Aurea Valiente	Idem	156	25	39	06	90				7-11-74		
318	Pesga	Juan Beltrán	Ambos sexos	154	25	38	56	90				15-7-85		
319	Piedras-Blas	Juan Carretero	Elemental	156	25	39	06	90				4-12-84		
320	Idem	Ricarda Sánchez	Idem	156	25	39	06	90				24-8-95		
321	Pinofranqueado	Pedro Bueso	Ambos sexos	115	62	28	90	90				1-2-82		
322	Pinoral	Luciano Ingelmo	Elemental	206	25	51	56	90				15-6-85		
323	Idem	Francisca Cuevas	Idem	206	25	51	56	90				28-6-93		
324	Plasencia	Eladio Polo	1.ª idem	275		68	75	90				28-8-89		
325	Idem	Felipe María Polo	2.ª idem	275		68	75	90				7-7-92		
326	Idem	María Arijá	1.ª idem	275		68	75	90				23-6-91		
327	Idem	Luisa Sánchez	2.ª idem	275		68	75	90				1-1-89		
328	Plasenzuela	Felipe Castro	Idem	156	25	39	06	90				2-5-96		
329	Idem	Filomena González	Idem	156	25	39	06	90				20-8-84		
330	Portaje	Félix Gil Rico	Idem	206	25	51	56	90				17-12-89		
331	Idem	María Córdoba	Idem	206	25	51	56	90				1-9-61		
332	Portezuelo	Miguel Marcos	Idem	156	25	39	06	90				12-6-92		
333	Idem	Baldomera Bueno	Idem	156	25	39	06	90				23-3-90		
334	Pozuelo	Diego Santaolara	Idem	206	25	51	56	90				19-3-80		
335	Idem	María Amores	Idem	206	25	51	56	90				22-2-75		
336	Puerto de Santa Cruz	Francisco Martínez	Idem	156	25	39	06		90				1-6-96	

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

Contribución Industrial

PATENTES EN AMBULANCIA.

CIRCULAR.

El artículo 139 y 140 del vigente Reglamento de la contribución industrial, fecha 26 de Mayo de 1896, dispone la forma en que los individuos que ejerzan industrias de ambulancia comprendidas en la sección segunda de la tarifa 5.^a de patentes, han de proveerse del correspondiente certificado de patente, que les autoriza para el ejercicio de sus respectivas industrias; y el artículo 142 del referido Reglamento, preceptúa que los Sres. Alcaldes remitan sin demora á la Administración de Hacienda, las declaraciones individuales á que hacen referencia los mencionados artículos 139 y 140, que hayan recibido en cada mes, expresando según proceda en cada localidad, que han expedido la oportuna orden al Recaudador, para los fines expresados en el párrafo 2.^o del artículo 139 ya citado, ó bien que han hecho efectivo por sí mismos la cuota y entregado al industrial el certificado de patente, como dispone el párrafo 3.^o del referido artículo 139.

Y no obstante el tiempo transcurrido del actual presupuesto, ninguno de los señores Alcaldes ha cumplido con estos preceptos tan necesarios á esta Administración para la comprobación de las relaciones que los recaudadores han de presentar á la Tesorería, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 143 del referido Reglamento.

En su virtud, esta Administración hace presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que inmediatamente remitan á esta dependencia todas las declaraciones de altas individuales que hayan sido presentadas hasta la fecha en sus respectivas Alcaldías, solicitando patentes de industrial en ambulancia, requisitadas en la forma que previene el citado artículo 142, cuidando en lo sucesivo de dar el más exacto cumplimiento á las anteriores disposiciones, bajo su más estrecha responsabilidad, remitiendo á esta oficina seguidamente las declaraciones de las altas individuales que se hayan presentado, y para en el caso que éstas no existieran en la Alcaldía por haber omitido su presentación,

circunstancia que en lo sucesivo bajo ningún pretexto han de consentir su omisión, remitirán con toda urgencia en su equivalencia, á esta oficina una relación nominal certificada de los industriales que en sus respectivas localidades estén provistos en el actual año económico del certificado de patente que les autorice al ejercicio en ambulancia de las industrias á que se dediquen, expresando el número de la misma, clase de la industria, importe de la cuota del Tesoro, recargo municipal, seis por ciento de cobranza, veinte por ciento de impuesto transitorio y el total general.

Esta Administración de Hacienda espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios que han de dar el más exacto cumplimiento á las citadas disposiciones, sin dar lugar á recordatorios, á fin de evitar á esta provincial el disgusto de exigir la debida responsabilidad á todos aquellos que dejen de cumplir tan importante servicio.

Cáceres 11 de Diciembre de 1899.—El Administrador, Ramón E. Losada.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

CIRCULAR.

La contribución industrial y de comercio está llamada á producir mayores rendimientos al Tesoro, dado el incremento que en estos últimos años han experimentado dichos elementos de riqueza con su natural y progresivo desarrollo.

Esto no obstante, en esta provincia deja mucho que desear el rendimiento por este concepto, ignorándose las causas que puedan motivar su decadencia, cuando en casi todas las provincias, según la estadística, resulta patentizado su progresivo aumento.

No considera esta Administración que la poca importancia de su rendimiento pueda obedecer á ocultaciones, máxime en las actuales circunstancias en las que todos y cada uno estamos obligados á contribuir con lo que legítimamente nos corresponde al sostenimiento de las cargas públicas.

Esta Administración se encuentra dispuesta á que la tributación de cada ramo, sea la que corresponda y especialmente la de la contribución industrial, tan susceptible á adquirir su verdadero desarrollo, si sus propósitos son ciertamente secundados por las autoridades locales.

Con este fin se dirige á los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, encareciéndoles que ejerzan una inmediata y constante vigilancia en sus respectivos distritos, para que todos los que se dediquen á industrias de las comprendidas en las cinco tarifas del vigente Reglamento, fecha 26 de Mayo de 1896, satisfagan al Estado, la cuota que corresponda á su respectiva clase, y de este modo no solo se evitará la ocultación que pudiera existir en el día, sino que además tendremos la honra de que la contribución mencionada adquiera el mayor desarrollo posible.

Espera y confía esta Administración del celo, actividad y patriotismo de las autoridades que han de corresponder á los laudables propósitos de esta oficina, persiguiendo sin descanso el fraude, cuidando que todo aquel que en sus localidades ejerza industria esté legalmente autorizado para ello, y en caso de existir alguno que no contribuya conforme á su industria, reclame al interesado presente la declaración de alta, y en el caso de oponerse á ello, le forme el expediente de defraudación preventivo, que remitirá á esta Administración para que sirva de base al que en su vista ha de instruirse por funcionarios administrativos.

Si como no es de presumir hubiese alguna autoridad local que por apatía ó indiferencia dejase de prestar el más exacto cumplimiento á las anteriores prevenciones, se les advierte que éstas incurrirán y se les exigirá las responsabilidades que para estos casos determina el ya mencionado Reglamento.

Cáceres 11 de Diciembre de 1899.—El Administrador, Ramón E. Losada.

JEFATURA DE MINAS

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

Con fecha 14 de Noviembre último ha sido admitida por el Sr. Gobernador civil, la renuncia del registro de nombre *Valiosa*, número 4.881, de mineral de hierro, en el término municipal de Zarza la Mayor, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno de la designación del expresado registro.

Cáceres 11 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Con fecha de hoy ha sido admitida por el Sr. Goberna-

dor civil la renuncia del registro *Luisa*, número 4.836, de mineral de hierro y wolfram, en el término municipal de Acebo, declarando al mismo tiempo franco y registrable el terreno de las hectáreas pertenecientes á la designación de este registro y que no han sido ocupadas por la demarcación del registro *Rufina*, número 4.804, sito en el mismo paraje.

Cáceres 11 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

JUZGADO

CÁCERES.

Anuncio.

Por providencia del señor don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de este partido, se anuncia por sexta vez en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir acciones contra el Registrador que fué de la Propiedad de este partido don Fulgencio de Heredia y Aranda, el cual sirvió también con anterioridad los de Santa Marta de Horrigueira, Marquina y Cuenca, que será devuelta la fianza que tenía prestada como tal Registrador, luego que transcurran tres años desde el fallecimiento del mismo, ocurrido el diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento Hipotecario, se anuncia el presente.

Cáceres once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Marcelino Rasero.

ANUNCIO

Venta de dehesa.

Se vende la denominada Rinconcillo de Guadalupe, sita en término municipal de Trujillo, provincia de Cáceres, de seiscientos cincuenta fanegas de cabida, dedicada á pasto, labor y monte, en su basta voluntaria que tendrá lugar el día diez y seis de Diciembre del presente año de mil ochocientos noventa y nueve, de once á doce de la mañana, en Avila, ante el Notario don Simón Núñez, y en Madrid, ante el Notario don Vicente Brochín Comendador, Olózaga cuatro, bajo; hallándose de manifiesto en ambas Notarías los pliegos de condiciones, y en la de Avila, los títulos de propiedad, los días no festivos, de diez á una de su tarde.

CÁCERES

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Llano, 39.